

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-10-1928

Título: POR LA CUAL SE VOTA UNA PARTIDA ADICIONAL DE CIEN MIL
BALBOAS(B/.100,000.00) PARA MEJORAS MATERIALES EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL
TORO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05386

Publicada el: 17-10-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos, Agricultura y ganadería

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.176

Rollo: 96

Posición: 632

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 17 DE OCTUBRE DE 1928

NUMERO 5386

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 70, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 6.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 6.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 18 de 1928, de 13 de Octubre, por la cual se vota una partida adicional de cien mil balboas (B. 100,000.00) para mejoras materiales en la Provincia de Bocas del Toro 18433

Ley 19 de 1928, de 13 de Octubre, por la cual se decretan medidas tendientes a impedir la destrucción de los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal. 18433

Ley 21 de 1928, de 11 de Octubre, sobre expedición y visación de pasaportes. 18435

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 168, de 13 de Octubre de 1928. 18434

Resolución número 169, de 13 de Octubre de 1928. 18434

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 226, de 9 de Octubre de 1928. 18434

Resolución número 227, de 9 de Octubre de 1928. 18434

Certificado número 250 de patente de invención. 18434

Certificado número 251 de patente de invención. 18435

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 18435

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1928. 18425

Avisos Oficiales. 18432

Edictos. 18435

PODER LEGISLATIVO

LEY 18 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por la cual se vota una partida adicional de cien mil balboas (B. 100,000.00) para mejoras materiales en la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase la partida de cien mil balboas (B. 100,000.00) para la terminación y construcción de las siguientes obras materiales en la Provincia de Bocas del Toro, ordenadas en el artículo tercero de la Ley 45 de 1914, en concordancia con la Ley 13 de 1924 y la Ley 70 de 1926 a saber:

- Terminación de la Carretera "Rodolfo Chiari" de Bocas del Toro a Bocas del Drago;
- Construcción de un nuevo Hospital en la ciudad de Bocas del Toro;
- Construcción de una calle en la población de Bastimentos.

Artículo 2º Las erogaciones que cause el cumplimiento de esta Ley serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia y se imputarán al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Capítulos 13 y 14. Artículos 549 y 576.

Artículo 3º Esta Ley modifica cualquiera disposición anterior que le sea contraria.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,
ANIBAL RÍOS D.

El Secretario,
G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
L. F. CLEMENT.

LEY 19 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por la cual se decretan medidas tendientes a impedir la destrucción de los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Tan pronto como esta Ley sea sancionada hágase examinar por un Ingeniero experto los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal para determinar el estado de deterioro en que se encuentran, a fin de que rinda informe sobre la manera de impedir que los inhabiliten las crecientes de los ríos "La Villa", "David" y "Chiriquí" y "Vidal".

Artículo 2º De acuerdo con las medidas que aconseja el experto de que trata el artículo anterior, procédase a llevarlas a la práctica sin pérdida de tiempo por el Ejecutivo.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de la actual vigencia el gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,
ANIBAL RÍOS D.

El Secretario,
G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
L. F. CLEMENT.

LEY 21 DE 1928

(DE 11 DE OCTUBRE)

sobre expedición y visación de pasaportes.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que desde la sanción de la presente Ley, establezca el cobro de cinco balboas (B. 5.00) por la expedición de cada pasaporte.